

CONSIDERANDOS

Que por iniciativa de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España, el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe (CERLALC) y los participantes en el Primer Encuentro de Responsables Nacionales de Bibliotecas Públicas de Iberoamérica, celebrado en Cartagena de Indias (Colombia), en 1998, se creó el Programa Iberoamericano de Cooperación en Materia de Bibliotecas Públicas (PICBIP);

Que la X Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Panamá, en el año 2000, aprobó el PICBIP como programa intergubernamental;

Que luego de diez años de funcionamiento del PICBIP, la evaluación externa realizada y el balance general del programa mostraron que sus alcances eran limitados, el nivel de participación irregular y que no todos los objetivos propuestos se estaban cumpliendo por lo que se propuso su reestructuración siguiendo los lineamientos del nuevo Manual Operativo de la Cooperación Iberoamericana (MOPC);

Que la XXI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, realizada en Asunción, Paraguay, en el año 2011, aprobó el nuevo documento de Formulación del Programa Iberoamericano de Bibliotecas Públicas, Iberbibliotecas;

Que en la ciudad de Medellín, Colombia, los días 21 y 22 de marzo de 2012, sesionó el XII Comité Intergubernamental del ahora programa Iberbibliotecas y, según consta en el literal (i) del numeral 1 de la respectiva acta, se acordó que: “SEGIB y CERLALC harán una propuesta de reglamento si fuere necesario profundizar más fuera de lo que establecen el MOPC y estas actas”;

Que en la ciudad de San José de Costa Rica, entre los días 8 y 11 de septiembre de 2015, sesionó el XVI Comité Intergubernamental del Programa, y se aprobó la modificación del Reglamento para armonizarlo con los cambios en el Plan de Acción de la Cooperación Iberoamericana (PACCI), de la Secretaría General Iberoamericana, en particular en lo relacionado con el Espacio Cultural Iberoamericano;

Que en la ciudad de Santiago de Chile, entre los días 7 y 8 de septiembre de 2016, sesionó el XVII Comité Intergubernamental del programa y se aprobó la modificación del Reglamento para detallar el protocolo de adhesión y participación en el programa, así

como los mecanismos de participación de ciudades, estados, organismos intergubernamentales y otro tipo de entidades;

Que en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefe/as de Estado y Gobierno celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, los días 28 y 29 de octubre de 2016, se aprobó el Manual Operativo de los Programas, Iniciativas y Proyectos Adscritos de la Cooperación Iberoamericana;

Que en el parágrafo 163 del Manual Operativo se indica que su aplicación no es retroactiva y que los PIPA creados con anterioridad a la XXV Cumbre Iberoamericana otorga un plazo de 18 meses de transición para que los programas, con apoyo de sus Consejos Intergubernamentales, ajusten sus labores a los nuevos lineamientos de la cooperación iberoamericana;

Que durante el XIX Consejo Intergubernamental de Iberbibliotecas, celebrado en Brasilia el 21 y 22 de junio de 2018, el Consejo estudió las propuestas de modificación para ajustar el Reglamento a los nuevos lineamientos de la cooperación iberoamericana;

Que en consideración de lo anterior, los representantes de los países y ciudades miembros de Iberbibliotecas, resuelven aprobar el siguiente reglamento

CAPÍTULO I. OBJETIVO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 1. Con el fin de contribuir a la consolidación del Espacio Cultural Iberoamericano y de reafirmar la función social de las bibliotecas, el Programa Iberoamericano de Bibliotecas Públicas, Iberbibliotecas, tiene como objetivos:

- Promover el acceso libre y gratuito a la lectura y a la información de todos los ciudadanos, sin discriminación alguna, a través de la conformación de una red iberoamericana de cooperación en materia de bibliotecas públicas, que permita generar sinergias y potenciar recursos en una plataforma de beneficio común para todos los países adscritos al Programa.
- Aprovechar al máximo la tecnología de los sistemas de información y comunicación, así como promover el acceso democrático a estos por parte de la población, para apoyar el desarrollo de las redes o sistemas de bibliotecas públicas de Iberoamérica (creación, consolidación y modernización) y visibilizar su impacto en la construcción de sociedades democráticas y el fortalecimiento de tejido social.

Para alcanzar lo anterior se proponen las siguientes Líneas de acción:

Línea 1. Políticas públicas: desarrollar acciones que incidan en el diseño y formulación de políticas públicas.

Línea 2. Formación y capacitación: profesionalizar al personal de las bibliotecas públicas.

Línea 3. Investigación y estudios: producir conocimiento para el fortalecimiento de los sistemas de bibliotecas públicas.

Línea 4. Servicios bibliotecarios innovadores: generar formas innovadoras de acceso y uso de la información, el conocimiento y la cultura.

Parágrafo 1. Para todos los efectos del Programa, se adoptará la definición y las misiones clave de biblioteca pública consignadas en el “Manifiesto IFLA-UNESCO sobre la biblioteca pública” (1994).

Parágrafo 2. Todos los proyectos y estrategias de Iberbibliotecas deben responder a alguna de las anteriores líneas de acción.

Parágrafo 3. De manera excepcional, el Consejo Intergubernamental tiene la potestad de proponer y aprobar proyectos ajenos a las líneas de acción.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 2. El Programa estará conformado por los países miembros de la Conferencia Iberoamericana, así como sus estados y ciudades que manifiesten su voluntad de adhesión. También podrán ser miembros organismos e instituciones invitadas por el Consejo Intergubernamental a hacer parte de este. De conformidad con el Manual Operativo para la Cooperación Iberoamericana, esta adhesión se realiza mediante la sola declaración del interés y el compromiso financiero y/o técnico para el desarrollo de las acciones del Programa, a través de carta formal dirigida a la SEGIB, con copia a la Unidad Técnica. La SEGIB deberá informar debidamente a la Unidad Técnica del programa sobre las intenciones de adhesión de cualquier país o ciudad.

Parágrafo. Los miembros del Programa podrán ser efectivos o asociados:

Serán miembros efectivos del Programa los países, ciudades o estados, cuyas autoridades hayan manifestado a la SEGIB su voluntad de adherirse al programa. Tendrán derecho a beneficiarse de todas las actividades previstas en el Plan de Acción de Iberbibliotecas, a participar con voz y voto en las reuniones del Consejo Intergubernamental y a ser elegidos Presidente y Vicepresidente.

Serán miembros asociados del Programa los países, ciudades, estados u organismo cuyas autoridades hayan manifestado al Consejo Intergubernamental su voluntad de adherirse y abonar en efectivo un porcentaje superior o igual al 50% de la cuota que les correspondería en caso de que se afiliaran como miembros efectivos. Los miembros asociados tienen derecho a participar con voz y voto en las reuniones del Consejo Intergubernamental y a participar de las actividades de todas las líneas de acción del Programa, incluida la convocatoria de ayudas del año siguiente. Los miembros que se adhieran al programa con esta figura deberán cumplir los requisitos plenos de participación como miembros efectivos pasado un año del inicio de sus actividades.

Serán invitados del Programa los países, ciudades, estados u organismos cuyas autoridades hayan manifestado a la SEGIB o al Consejo Intergubernamental su intención de adherirse al Programa, o que hayan sido invitados por el Consejo a participar del programa en tal condición. Los invitados tienen derecho a participar con voz pero sin voto en las reuniones del Consejo Intergubernamental y a participar en aquellas líneas de acción, por fuera de la Convocatoria de Ayudas, que sean determinadas por el Consejo. La asignación de recursos y cupos en las líneas de acción donde participen los invitados será siempre menor a la que correspondería en la planeación anual para miembros efectivos o asociados. La participación de los invitados podrá determinarse para periodos específicos de las actividades anuales del Programa y no podrá ser en ningún caso superior a un año. Recaerá exclusivamente en el Consejo Intergubernamental la decisión sobre la invitación a un país, provincia, estado o ciudad.

ARTÍCULO 3. La estructura orgánica del Programa estará conformada por el Consejo Intergubernamental y la Unidad Técnica. Si el Consejo Intergubernamental lo considerara conveniente, se podrá constituir un Comité Ejecutivo dirigido a agilizar la buena marcha del Programa, así como una Comisión Consultiva en la que participen, bajo las condiciones que establezca el Consejo, los países no iberoamericanos, organismos internacionales y otras organizaciones o entidades públicas o privadas que apoyen las actividades o proyectos del Programa.

ARTÍCULO 4. El Consejo Intergubernamental estará integrado por Representantes de los países en los Programas e Iniciativas – REPI, así como por un representante gubernamental designado por las ciudades o gobiernos regionales miembros del Programa. A las reuniones presenciales del Consejo Intergubernamental debe asistir un representante de la SEGIB y de la Unidad Técnica

ARTÍCULO 5. La gestión del Programa Iberoamericano de Bibliotecas Públicas, Iberbibliotecas, recaerá en la Unidad Técnica.

ARTÍCULO 6. El Consejo Intergubernamental se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente, de forma presencial o virtual, cuando lo convoque la Presidencia a través de la Unidad Técnica.

ARTÍCULO 7. Para deliberar, el Consejo Intergubernamental requerirá de un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto.

Parágrafo. Tendrán derecho a voto los miembros efectivos que abonen oportunamente su cuota anual.

ARTÍCULO 8. Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de votos y las actas de sus reuniones presenciales serán firmadas por la presidencia y la Unidad Técnica. Las actas de sus reuniones virtuales serán firmadas por la presidencia y la Unidad Técnica.

ARTÍCULO 9. El país y sus ciudades y/o estados que sean miembros efectivos del Programa votarán en conjunto. La ciudad y/o estado que adhiera al Programa como miembro efectivo, sin que su país sea miembro, tendrá voz y voto. En el caso de que haya presencia de un número plural de ciudades de un mismo país que cuenten con el beneplácito de su gobierno, votarán por consenso sumando un voto. Los organismos e instituciones intergubernamentales invitados por el Consejo Intergubernamental a participar de este tendrán voz, pero no voto. También participarán con derecho a voz, pero sin voto, la SEGIB y la Unidad Técnica. Esta última ejercerá la secretaría del Consejo Intergubernamental.

ARTÍCULO 10. Al Consejo Intergubernamental del Programa le corresponden las siguientes funciones y todas las demás consignadas en el Manual Operativo de la Cooperación Iberoamericana:

1. Actuar como órgano político de gobierno del Programa, responsable de su evolución y resultados.
2. Aprobar las líneas de acción y el informe anual del Programa.
3. Discutir y aprobar el plan operativo anual y el presupuesto anual del Programa.
4. Acordar la fórmula para la administración de los recursos económicos del Programa.
5. Elegir la presidencia y la vicepresidencia del Programa, así como decidir sobre la conformación de un Comité Ejecutivo y Comisión Consultiva, si lo considera conveniente, y elegir sus miembros.
6. Delegar en los países miembros la coordinación de las diferentes líneas de acción.
7. Elegir la sede de la Unidad Técnica del Programa.
8. Definir las funciones de la Unidad Técnica del Programa y aprobar la designación de la persona a cargo de la coordinación de la misma. Así mismo, establecer el número, puestos y condiciones básicas de contratación de las personas que conformen dicha Unidad Técnica.
9. Determinar la distribución de los fondos del Programa entre las líneas de acción, de acuerdo con el plan estratégico y el plan operativo vigentes.
10. Decidir con respecto a la invitación a organismos internacionales y países observadores de la Conferencia Iberoamericana a la Comisión Consultiva.
11. Promover la adhesión de localidades (estados o provincias, municipios o ciudades) y las sinergias con otros programas e iniciativas del Espacio Cultural Iberoamericano.
13. Proponer a la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, si lo considera pertinente, al final de cada seis años, la continuidad del programa.
14. Resolver todas aquellas materias no contempladas en este Reglamento, conforme con los objetivos del programa.

ARTÍCULO 11. El Consejo Intergubernamental elegirá a la presidencia y vicepresidencia del Programa de entre sus miembros efectivos con derecho a elegir y ser elegidos, por un período de dos años. En caso de ausencia temporal o definitiva de la presidencia, sus

funciones serán asumidas por la vicepresidencia. En caso de que la ausencia temporal de ambos dignatarios coincida con la celebración de un Consejo Intergubernamental, el país anfitrión asumirá la Presidencia.

La presidencia tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir las reuniones presenciales y virtuales del Consejo Intergubernamental.
2. Realizar, junto con la Unidad Técnica, el seguimiento de los proyectos del Programa.
3. Revisar los informes financieros del Programa presentados por la Unidad Técnica.
4. Supervisar los movimientos de la cuenta bancaria del programa Iberbibliotecas.
5. Revisar, junto con la Vicepresidencia, el Plan Operativo Anual presentado por la Unidad Técnica.
6. Todas las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo Intergubernamental.

La vicepresidencia tendrá las funciones que le delegue la presidencia, presidirá las reuniones en ausencia de este último y asumirá la Presidencia en el período inmediatamente siguiente al de su designación, siempre y cuando continúe siendo miembro efectivo.

ARTÍCULO 12. La Unidad Técnica del Programa será elegida anualmente por el Consejo Intergubernamental y tendrá las siguientes funciones y todas las demás contempladas en el Manual de Cooperación:

1. Preparar en colaboración con la Presidencia y el Comité Ejecutivo, si lo hubiere, el plan operativo y el presupuesto anual del Programa para aprobación por parte del Consejo Intergubernamental.
2. Mantener una comunicación permanente y fluida con la Presidencia del Consejo Intergubernamental e informar a la presidencia de todas las comunicaciones.
3. Coordinar el funcionamiento del Programa, responsabilizándose de forma directa de la ejecución de las actividades operativas y financieras. En el caso de actividades que sean llevadas a cabo directamente por los miembros efectivos en el marco del Programa, la Unidad Técnica facilitará su articulación e integración con las líneas de acción comunes.

4. Administrar los recursos financieros del Programa, según el esquema que se haya decidido y con los apoyos que se establezcan para ello.
5. Solicitar a la Presidencia del Programa autorización para el desembolso de los recursos del fondo de ayudas.
6. Convocar, junto con la Presidencia, las reuniones del Consejo Intergubernamental y del Comité Ejecutivo (si lo hubiere).
7. Rendir cuentas al Consejo Intergubernamental tanto de las actividades como de la ejecución del presupuesto anual.
8. Preparar y enviar el informe anual del Programa a la SEGIB en el plazo que esta lo requiera.
9. Participar en las reuniones convocadas por la SEGIB de la Cooperación Iberoamericana, informando previamente a la Presidencia del Programa.
10. Impulsar la visibilidad y difusión del Programa y de sus actividades.
11. Proponer al Consejo Intergubernamental indicadores para la evaluación del Programa.
12. Promover la articulación del Programa Iberoamericano de Bibliotecas Públicas, Iberbibliotecas, con otros programas iberoamericanos de cooperación.
13. Las demás tareas que le sean asignadas por el Consejo Intergubernamental.

Parágrafo 1. La Unidad Técnica seleccionará, en acuerdo con la presidencia, el personal administrativo y logístico del Programa, y recaerá en el Consejo Intergubernamental determinar el número de puestos y las condiciones básicas de contratación.

Parágrafo 2. La Unidad Técnica será coordinada por un/a secretario/a técnico/a, quien estará a cargo de asegurar el adecuado desarrollo de las funciones asignadas a la UT por el Consejo Intergubernamental.

ARTÍCULO 13. El Comité Ejecutivo de Iberbibliotecas estará integrado por entre tres y cinco representantes de los países y localidades miembros, elegidos por el Comité Intergubernamental. Se renovará cada dos años por tercios. Sus responsabilidades estarán asociadas a un seguimiento más cercano de la operación del Programa, para lo cual contará con el apoyo de la Unidad Técnica en la ejecución del mismo y en la preparación

del plan operativo anual del año siguiente. Este Comité resolverá los asuntos que plantee el Consejo Intergubernamental, el cual establecerá el conjunto de sus atribuciones y reglas de funcionamiento. Dentro de sus funciones deberá definir los términos de las convocatorias de ayudas y resolver los asuntos vinculados al logro de los objetivos de Iberbibliotecas entre las reuniones del Consejo Intergubernamental. Será apoyado por la Unidad Técnica en la preparación del Plan operativo anual (POA) y en cualquier otra materia que se considere necesaria e informará al Comité Intergubernamental. Hasta tanto no se constituya un Comité Ejecutivo, sus funciones serán asumidas por el Consejo Intergubernamental.

ARTÍCULO 14. Iberbibliotecas promoverá la participación de organizaciones sociales (empresas, ONG, sindicatos y fundaciones) y de organismos internacionales activos en el sector que puedan agregar valor a sus objetivos. Esta participación puede darse en apoyo económico o técnico. El Consejo Intergubernamental del Programa podrá constituir una Comisión Consultiva en la que podrán participar estas organizaciones y organismos. Las funciones y reuniones de esta Comisión deberán diferenciarse de las del Consejo Intergubernamental, pudiendo sesionar a solas o junto con el Consejo Intergubernamental, antes o después de las reuniones propias de este.

CAPÍTULO III. APORTES Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 15. La Unidad Técnica del Programa quedará encargada al Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe – CERLALC, con evaluación anual para renovar la asignación. La Unidad Técnica percibirá un porcentaje del total de los fondos recaudados por concepto de gastos de administración equivalente al 8% de tales ingresos. Los recursos de contratación para el secretario técnico del Programa serán presentados anualmente al Consejo para su aprobación y serán incluidos en el presupuesto anual del programa. El Consejo Intergubernamental evaluará anualmente el desempeño de la Unidad Técnica a partir de la revisión de los informes técnicos y financieros que para ello solicite.

ARTÍCULO 16. El fondo del programa Iberbibliotecas se conformará con los aportes de los países y localidades miembros, más aquellas partidas de los órganos públicos, internacionales o nacionales, empresas, fundaciones y otras entidades que hayan expresado su voluntad de adherirse y cuya participación haya sido aprobada por el Consejo Intergubernamental.

La Unidad Técnica, habiendo informado a la Presidencia, deberá presentar cuentas sobre la gestión de los recursos del Programa al Consejo Intergubernamental en cada una de sus reuniones ordinarias, o cuando este así lo solicite. También suministrará esta información a los miembros que la requieran.

ARTÍCULO 17. Cada país que desee adherirse al Programa realizará las aportaciones de acuerdo con el sistema de cuotas diferenciadas aprobadas por la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, con la opción de hacer aportes progresivos para pasar de miembro asociado a efectivo.

Cuotas por país:

- Nivel 1. 15.000 dólares. Bolivia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Paraguay.
- Nivel 2. 45.000 dólares. Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay.
- Nivel 3. 60.000 dólares. Argentina, Chile, Venezuela y Portugal.
- Nivel 4. 90.000 dólares. Brasil, España y México.

ARTÍCULO 18. Los aportes de los estados, provincias y ciudades se establecerán en una cuota mínima de 7.500 USD y una máxima de 15.000 USD. Cada ciudad que desee adherirse al Programa realizará las aportaciones de acuerdo al sistema de cuotas diferenciadas aprobadas en el XX Consejo Intergubernamental realizado en Quito, Ecuador.

Ciudades capitales:

Nivel 1. 11.000 dólares: Asunción (Paraguay), Distrito Central (Honduras), Managua (Nicaragua) y San Salvador (Salvador)

Nivel 2. 12.500 dólares: Ciudad de Panamá (Panamá), La Habana (Cuba), Guatemala (Guatemala) y Montevideo (Uruguay).

Nivel 3. 13.500 dólares: Bogotá D.C. (Colombia), Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina), San José (Costa Rica), Quito (Ecuador) y Santo Domingo (República Dominicana).

Nivel 4. 15.000 dólares: Distrito Federal de Brasilia (Brasil), Ciudad de México (México), Madrid (España), Lima (Perú) y Santiago de Chile (Chile).

Ciudades no capitales de:

Nivel 1. 7.500 dólares: Bolivia, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Paraguay

Nivel 2. 9.000 dólares: Cuba, Ecuador, Guatemala, República Dominicana y Venezuela.

Nivel 3. 9.500 dólares: Colombia, Costa Rica, Panamá, Perú y Uruguay.

Nivel 4. 11.000: Argentina, Brasil, Chile, España y México.

ARTÍCULO 19. Lo organismos intergubernamentales y las entidades públicas y privadas podrán participar con aportes económicos o por medio de apoyo técnico, el cual consistirá en asesorías a los proyectos y planes que se implementen en favor del desarrollo de las bibliotecas públicas iberoamericanas.

ARTÍCULO 20. Las aportaciones de los miembros efectivos y asociados se harán para el fondo del programa Iberbibliotecas y podrán canalizarse a través de SEGIB o directamente de la Unidad Técnica. El fondo del programa Iberbibliotecas se dedicará exclusivamente a los movimientos financieros del Programa. La Unidad Técnica facilitará a la SEGIB la información sobre la gestión de los recursos del proyecto cuando esta así se lo solicite. Las contribuciones no financieras de los miembros, expresadas en recursos humanos, técnicos y materiales para el desarrollo de las líneas de acción y proyectos del Programa, podrán ser contabilizados e incluidos en los informes del Programa.

ARTÍCULO 21. Los pagos de cuotas anuales acordadas por el Consejo Intergubernamental se harán efectivos en un solo desembolso. Excepcionalmente, el Consejo Intergubernamental podrá autorizar que el aporte se realice en máximo dos cuotas al año.

ARTÍCULO 22. En el caso de que un miembro efectivo del Programa, por razones de fuerza mayor, deba reducir o incumplir el pago del aporte asignado por el Consejo Intergubernamental, deberá enviar al Consejo Intergubernamental una comunicación firmada por el responsable del organismo gubernamental competente o por el responsable de cooperación en la que se manifiesten las razones de la reducción o del incumplimiento y los detalles precisos del valor reducido y el tiempo por el cual se sostendrá tal reducción. En el caso de ser aprobado, el periodo de reducción de la cuota será de máximo cuatro años, luego de lo cual el Consejo Intergubernamental tendrá que volver a evaluar y aprobar.

ARTÍCULO 23. La reducción en el pago del aporte asignado por parte de un miembro efectivo será causal de reducciones en la participación del miembro en las actividades del programa. Cuando la reducción sea inferior al 50% del valor, el miembro no perderá ninguno de sus derechos como miembro efectivo. Cuando la reducción sea superior al 50% del valor, el Consejo Intergubernamental establecerá la forma de participación del país en las líneas de acción del programa durante ese año.

ARTÍCULO 24. El incumplimiento total en el pago del aporte asignado de un miembro efectivo conlleva la reducción de derechos en el Programa. En este caso, la participación del miembro en las diferentes líneas de acción del programa estará sujeta a la aprobación del Consejo Intergubernamental. Esta participación parcial sólo podrá ser aplicada durante un año. El país deberá comprometerse a reactivarse en el plazo de un año

Parágrafo. En cualquier caso, deberá ser presentado un compromiso por parte de las autoridades gubernamentales que garantice el compromiso de la institución de continuar participando de forma activa en el programa y asegurando su aportación económica. En caso de que no se presente la comunicación, el miembro no se podrá acoger a la reducción de cuotas y quedará inhabilitado para participar en el Consejo Intergubernamental.

ARTÍCULO 25. Los recursos del fondo Iberbibliotecas serán administrados en dos cuentas bancarias exclusivas, en dólares americanos y en la moneda local del país donde se encuentre ubicada la Unidad Técnica. Dichos recursos deberán ser manejados en una única cuenta contable.

Los rendimientos financieros que generen los recursos de este fondo se reinvertirán en proyectos del Programa. Los costos, gastos e impuestos bancarios que se generen serán imputados al Programa.

Parágrafo. Los recursos del fondo del programa Iberbibliotecas no podrán hacer parte del presupuesto de la Unidad Técnica.

ARTÍCULO 26. El Consejo Intergubernamental del Programa abrirá una convocatoria anual para la presentación de proyectos que respondan a las líneas de acción que el propio Consejo Intergubernamental determine para cada caso.

Parágrafo. Los miembros efectivos tendrán voz y voto para la asignación de recursos a las diferentes líneas de acción.

Capítulo IV. Vigencia

ARTÍCULO 27. El Programa tendrá una vigencia de seis años y podrá ser renovado sucesivamente por igual período. El Consejo Intergubernamental podrá proponer a la Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno su renovación.

Capítulo V. Disposiciones Finales

ARTÍCULO 28. El Consejo Intergubernamental podrá modificar el presente reglamento conforme a las necesidades del Programa, pensando en su buen funcionamiento. Para tal efecto, se requerirá el consenso de sus miembros con derecho a voz y voto. De no alcanzarse, se aprobará su modificación con el voto favorable de mínimo las dos terceras partes de los miembros con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 29. A todos los efectos legales, la entrada en vigor del presente reglamento no afectará la continuidad de los proyectos y acciones de cooperación iberoamericana que se encuentren en ejecución por parte de la SEGIB Y del CERLALC.

ARTÍCULO 30. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día de su suscripción.